

CUARTO: Las comisiones de postulación convocadas de conformidad con el presente acuerdo, deberán notificar al Congreso de la República, inmediatamente después de quedar integradas, el nombre de las personas que integran dichas comisiones, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO: Se insta a las comisiones de postulación para que, al hacer entrega de la nómina de los profesionales seleccionados, suministren cuanta información hayan recabado respecto a los postulados, incluyendo las actas que recojan sus deliberaciones, los currículum vitae de los postulados y cualquier otra documentación pertinente, con la finalidad que el Congreso de la República pueda realizar una certera escogencia entre las personas con los más altos méritos éticos, académicos, profesiones y de proyección humana.

SEXTO: El presente Acuerdo debe ser comunicado a donde corresponda, entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial para efectos de conocimiento público.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.

CONGRESO DE LA REPUBLICA GUATEMALA, C. A.

JOSE ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
PRESIDENTE

LILIAN ELIZABETH DONIS
SECRETARIA

MARÍA ESTRADA MANSILLA
SECRETARIA

(E-418-2009)-12-junio

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase las siguientes: REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO 79-2008 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2008.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 155-2009

Guatemala, 9 de junio del 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República preceptúa que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Así mismo, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo 79-2008, de fecha 21 de enero de 2008, se creó la Comisión Interinstitucional de Cohesión Social, con carácter temporal y dependencia directa de la Presidencia de la República y siendo necesario consolidar el fomento a la cohesión social, misma que tiene por propósito dar tratamiento integral a los problemas relativos con la pobreza, la desigualdad y la exclusión social, y promover la integración y participación de todos los guatemaltecos en la vida económica y social, razón por la que es necesario reformar el Acuerdo Gubernativo relacionado.

POR TANTO

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 literal a) de la Constitución Política de la República y con fundamento en el artículo 16 del Decreto 114-87 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA

Las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO 79-2008, DE FECHA 21 DE ENERO DE 2008

Artículo 1. Se reforma el artículo 2, el cual queda así:

"Artículo 2. OBJETO. La Cohesión Social abarca el tratamiento integral de los problemas relacionados con la pobreza, la desigualdad y la exclusión social. Razón por la que el objeto de la Comisión Interinstitucional de Cohesión Social será evaluar y determinar situaciones que requieran especial atención del Estado y canalizar, hacia quien corresponda, las solicitudes respectivas para que se adopten las medidas necesarias a efecto de dar tratamiento y solución a dichas situaciones, informando de todo lo actuado al Presidente de la República."

Artículo 2. Se reforma el artículo 3, el cual queda así:

"Artículo 3. INTEGRACIÓN. La Comisión Interinstitucional de Cohesión Social, se integra de la manera siguiente:

- a) El Ministro de Educación;
- b) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social;
- c) El Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional; y,
- d) La Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República.

La Comisión Interinstitucional de Cohesión Social será presidida en forma ad-honorem por la Esposa del Presidente de la República."

Artículo 3. Se reforma el artículo 4, el cual queda así:

"Artículo 4. PLAZO. La Comisión Interinstitucional de Cohesión Social tendrá una duración de cuatro años."

Artículo 4. Se reforma el artículo 5, el cual queda así:

"Artículo 5. ATRIBUCIONES. La Comisión Interinstitucional de Cohesión Social, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Fortalecer las acciones de los entes e instituciones que conforman dicha Comisión, especialmente las relacionadas con los programas de inversión social;
- b) Velar que las políticas y estrategias del Estado, sean compatibles con los programas de inversión social, para garantizar el desarrollo del mismo; y,
- c) Facilitar, incentivar y consolidar el trabajo de las instituciones del Estado que formen parte de dicha Comisión, por medio de la armonización y complementariedad de sus Programas de Inversión Social.

Artículo 6. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

ALVARO COLON CABALLEROS

Rafael Espada
Vicepresidente de la República

Salvador Sánchez Gutiérrez
Ministro de Gobernación

Hercilio Rodas Melgar
Ministro de Relaciones Exteriores

Abraham Valenzuela González
Ministro de la Defensa Nacional

Juan Alberto Fuentes R.
Ministro de Finanzas Públicas

Guillermo Andrés Castillo Ruiz
Viceministro de Comunicaciones, Intersectores y Atención Encargado del Despacho

Ana Ordóñez de Molina
Ministra de Educación

Mario Roberto Aldeanosa Pérez
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Salvo David Gómez Aleet
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

Rubén Estuardo Morales Morroy
Ministro de Economía

José R. Zubizarri
Primer Viceministro de Trabajo y Previsión Social Encargado del Despacho

Jerónimo Leizaola Chigo
Ministro de Cultura y Deportes

Carlos Henry
Ministro de Energía y Minas

Luis Alberto Ferrate Felice
Ministro de Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Carlos Larín Deánita
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-419-2009)-12-junio